

Expediente: **851/12**

Carátula: **FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **12/09/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24258432653 - FIGUEROA NORMA MERCEDEZ, -ACTOR

27296100035 - SIERRA, GRACIELA DEL VALLE-TERCERO INTERESADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - PAEZ MARCELA ALEJANDRA, -DEMANDADO

20259632782 - SUAREZ, CRISTIAN ALEXIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H20702709287

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 851/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 361 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 11 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Las constancias de autos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Mario Eduardo Choquis, por derecho propio, y requiere aclaratoria de la sentencia de regulación de honorarios por cuanto se omitió regular honorarios por el trabajo cumplido en el incidente de ejecución de sentencia (Art. 68 de la Ley 5.480).

Relata que por escrito ingresado a Portal SAE el 15/10/2020 tuvo que deducir incidente de ejecución de sentencia para obtener su cumplimiento. El mismo se desarrolló en el incidente N° 851/12-i5, en donde la contraparte opuso incidente de nulidades e inoponibilidad, se abrió la causa y se produjo pruebas, y finalmente se dictó sentencia el 14/10/2021 y luego se cumplió la entrega del inmueble a la actora, conforme acta de Oficial de Justicia agregado 04/11/21 a hs. 08:55.

Luego de ello, pasan los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Asistiendo razón al presentante debido a que por un error involuntario se omitió regular honorarios por el incidente de ejecución de honorarios resuelto con excepciones el 14 de octubre de 2021. En consecuencia, considero regular: al letrado Mario Eduardo Choquis, conforme al art. 68 de la ley 5.480, la suma de \$5.077.916,25 ($\$43.681.000 * 15\% = \$6.552.150 * 50\% = \$3.276.075 + 55\%$); y al letrado Daniel Eduardo Medina la suma de \$1.965.645 ($\$43.681.000 * 9\% = \$3.931.290 * 50\%$).

Por el incidente de nulidad resuelto en dos etapas en fecha 14 de octubre de 2021, en la misma sentencia que la ejecución de honorarios, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita (vigente al 05/08/2024) a los letrados intervinientes, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, ninguno de los letrados alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal mencionada ut-supra. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis, la suma de \$350.000; y a la letrada Mariana E. Costilla la suma de \$542.500.

Por ello,

RESUELVO:

I.- AMPLIAR la Sentencia N° 303 de fecha 05 de agosto de 2024 haciendo constar que se regulan honorarios por su participación en el incidente de ejecución de sentencia, resuelto en fecha 14 de octubre de 2021 en el incidente i5, conforme al art. 68 de la ley 5.480: al letrado Mario Eduardo Choquis la suma de \$5.077.916,25 (pesos cinco millones setenta y siete mil novecientos dieciséis con 25/100), más la suma de \$507.791,62 (pesos quinientos siete mil setecientos noventa y uno con 62/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel Eduardo Medina la suma de \$1.965.645 (pesos un millón novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco), más la suma de \$196.564,50 (pesos ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cuatro con 50/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059.

II.- AMPLIAR la Sentencia N° 303 de fecha 05 de agosto de 2024 haciendo constar que se regulan honorarios por su participación en el incidente de nulidad, resuelto en fecha 14 de octubre de 2021 en el incidente i5, conforme al art. 38 y 59 de la ley 5.480: al letrado Mario Eduardo Choquis, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Mariana E. Costilla, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.